



FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto
23001333300220170004700 Tutela		Dominga Isabel Diaz	Nnueva Eps S.A, Secretaria De Salud Departamental De Cordoba	12/04/2018
		Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior		
		Auto / Anotación		

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



FILIACION DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto
23001333300220140051200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Protección Social - Uggp	Adelina Esther Sanchez De Macea	12/04/2018
23001333300220170063500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Isabel Gaviria Mendoza Y Otros		12/04/2018
23001333300220160015100	Reparacion Directa	Julio Andres Pacheco Dorado	Nacion Policia Nacional	12/04/2018
23001333300220140009400	Reparacion Directa	Pablo Emiro Agamez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalía General De La Nacion	12/04/2018
			Auto Concede - Se Decreta	12/04/2018
			Illegalidad De Njmweral 2 Al 8 Del Auto Anterior. Se Fija Fecha Para Continuacion De Audiencia Inicial,	12/04/2018
			Auto Ordena - Autono Ordena Traslado De Pruebas.	12/04/2018
			Auto Concede - Auto Concede Recurso De Apelacion	12/04/2018
			Auto / Anotación	12/04/2018

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

680f3724-3b55-4e84-b5a8-c621c45f890e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Viernes, 13 De Abril De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150026500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	12/04/2018	Auto Ordena - Decreta Embargo
23001333300220160006400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Angel Almentero Rodriguez	Departamento De Cordoba	12/04/2018	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia De Conciliación
23001333300220140021100	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Natalya Hernandez Martinez	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	12/04/2018	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia De Conciliación
23001333300220150045700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Romel Antonio Chaverra Mosquera	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160013700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosendo Antonio Lagares Ramos	Nacion-Mindefensa- Ejercito Nacional	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

680f3724-3b55-4e84-b5a8-c621c45f890e

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Viernes, 13 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160023600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Agustina De Los Reyes Madera Ocampo	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	12/04/2018	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia De Conciliación
23001333300220150030600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Armando Cesar Soto Roso	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	12/04/2018	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia De Conciliación
23001333300220160023500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Alberto Ospina Barragan	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160023300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ergans Batista Campo	Municipio De Monteria.	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Dar Traslado De Solicitud De Desistimiento De Las Pretensiones

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SECRETARÍA
JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Código de Verificación

680f3724-3b55-4e84-b5a8-c621c45f890e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Viernes, 13 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170050600	Ejecutivo	Yasmína María Cardenas Bravo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	12/04/2018	Auto Ordena - Se Corriga Auto Que Libro Mandamiento De Pago. Se Ordena Notificación Personal Al Demandado
23001333300220170017500	Ejecutivo	Yovana Del Carmen Barcenás Peralta	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cerele	12/04/2018	Auto Decreta - Rechaza De Plano Excepcion Previa
23001333300220160011500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Didier Alberto Ramirez Restrepo	Nacion Ministerio De Defensa Nacional	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Auténticas
23001333300220160007100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Everaldo Enrique Villegas Martinez	Nacion-Mindefensa-Ejército Nacional	12/04/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OSMA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Viernes, 13 De Abril De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170018100	Despachos Comisorios	Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	Victor Manuel Hurtado Marin	12/04/2018	Auto Concede - Auto Concede Comision.
23001333300220170018800	Ejecutivo	Ana Rosa Jimenez Mestra	Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cereje	12/04/2018	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220170006300	Ejecutivo	Arleidis Ballesteros Doria Y Otros	Patrimonio Autonomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales (Par Iss Liquidado)	12/04/2018	Auto Ordena - Se Resuelve Recurso De Reposicion. Se Corre Traslado De Las Excepciones. Rechaza De Plano Excepciones Previas.
23001333300220170007900	Ejecutivo	Cecilia Margarita Hernandez Avila	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	12/04/2018	Auto Ordena - Se Corrige Notificacion Personal Al Demandado.
23001333300220150049200	Ejecutivo	German Francisco Vergara Arrieta	Municipio De Sahagun	12/04/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 23

En la fecha Viernes, 13 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

680f3724-3b55-4e84-b5a8-c621c45f890e

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00188
DEMANDANTE	ANA ROSA JIMENEZ MESTRA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **ANA ROSA JIMENEZ MESTRA** presentó demanda ejecutiva en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE**, allegando como título de ejecución las sentencias del 27 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y del 14 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.2 Por auto del 13 de julio de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por la suma de \$1'738.299, más los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta que se efectúe el pago.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., contestó la demanda de forma extemporánea, tal como se señaló en el auto del 15 de enero de 2018, el cual no fue objeto de recurso alguno y se encuentra ejecutoriado.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencias del 27 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y del 14 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de **ANA ROSA JIMENEZ MESTRA** en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE** dándose cumplimiento a lo ordenado mediante providencias del 27 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y del 14 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo dentro del presente expediente.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fíjense las agencias en derecho en un 7% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, abril 13 DE 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

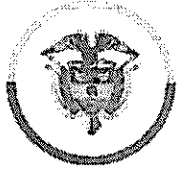
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00457. Montería, doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria y de la vigencia del poder. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00457
DEMANDANTE	Romel Antonio Chaverra Mosquera
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 102 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

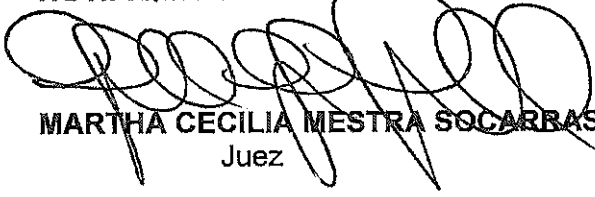
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.

1.1.3.

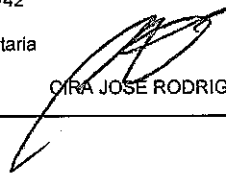
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00137. Montería, jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00137
DEMANDANTE	ROSENDO ANTONIO LAGARES
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 99 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.
- 1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

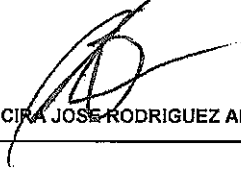


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00233-00
DEMANDANTE	ERGANS BATISTA CAMPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERÍA Y OTRO
ASUNTO	TRASLADO DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante el día veintinueve (29) de septiembre del 2017, visible a folio 94 del expediente.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante apoderado el señor **ERGANS BATISTA CAMPO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se anulara acto administrativo u oficio RAD- 2013 R 296 del 30 de enero de 2013 emitido por EL MUNICIPIO DE MONTERIA, a través del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios con retroactividad desde la creación del derecho hasta la regulación del pago.

1.2. Admitida la demanda a través de auto del doce (12) de mayo de 2016, se notificó en legal forma (Fl.46 a 52) corriendo traslado de la misma a la parte accionada y al Ministerio Público, haciendo uso del derecho de contradicción la parte accionada contesto la demanda el diecinueve (19) de diciembre de 2016.

1.3. El 26 de septiembre del año 2017 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud visible a folio 94 del expediente, donde de manera condicionada a la no condena en costas y agencias en derecho, **DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** argumentando la no existencia de razón al actor respecto de las pretensiones dado los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Previo a resolver, se precisa indicar que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir según poder visible a folio 04 del expediente.

2.2. Señala el artículo 314 del Código General del Proceso por remisión del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que:

"Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

2.3 Sobre el mismo tema el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso indica:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Bajo ese marco normativo, se puede concluir por el despacho, que antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud elevada, y a efectos de no condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora en virtud del desistimiento presentado, se debe correr traslado a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Con base en esos argumentos se ordenara correr traslado a los demás sujetos procesales vinculadas al presente asunto, de la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. CÓRRASE traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

3.2 Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

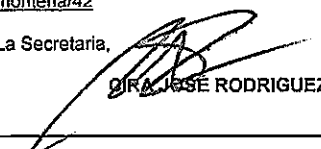

MARTHA CECILIA MESTRA SOSARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00235. Montería, doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria y de la vigencia del poder. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00235
DEMANDANTE	Carlos Alberto Ospina Barragán
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 96 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 28 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 28 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.
- 1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

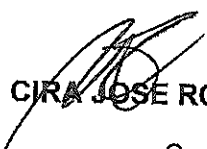
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00071. Montería, jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00071
DEMANDANTE	EVERARDO ENRIQUE VILLEGAS MARTINEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 124 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.
- 1.1.3.

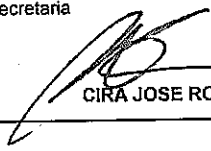
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00115. Montería, doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria y de la vigencia del poder. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00115
DEMANDANTE	Didier Alberto Ramírez Restrepo
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 94 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 28 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 28 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y copia del poder para actuar vigente a la fecha, así como la constancia de ser primeras copias.

1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00175
DEMANDANTE	YOVANA BARCENAS PERALTA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 13 de julio de 2017, el Juzgado librò mandamiento de pago a favor del demandante, por las sumas contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de marzo de 2014 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 12 de octubre de 2016.

Dicha providencia fue notificada al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE**, el día 14 de septiembre de 2017 (f. 45).

El instituto demandado, mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2017, formuló excepción previa y de fondo.

2º CONSIDERACIONES

2.1- La excepción previa formulada

El Instituto demandado formuló excepción previa de la falta de presentación personal de la demanda por parte de la apoderada demandante y falta la fecha de recibo de la demanda.

Ahora bien, el artículo 430 del CGP, señala que *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

Y en cuanto a la oportunidad para promover los recursos de reposición proferidos fuera de audiencia la misma norma en el artículo 318 señala que deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.

En el caso que nos ocupa, observa el Juzgado que el auto que librò mandamiento de pago fue notificado el día 14 de septiembre de 2017 (f. 45), es decir, según la norma señalada, el demandado tenía hasta el día 19 de septiembre de 2017, para interponer el recurso de reposición, no obstante, presentó la excepción previa el día 3 de noviembre de 2017, por fuera del termino de ley para ello, razón suficiente para rechazar de plano la excepción previa formulada.

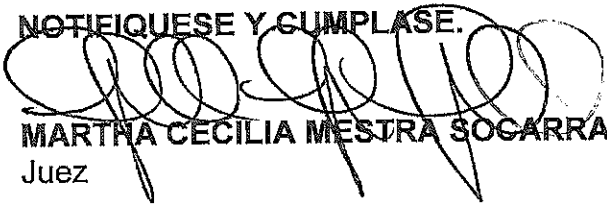
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1- Rechácese de plano la excepción previa formulada por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE, por extemporáneas.

2- Téngase a la doctora GEIDITH JOHANA URANGO ORTEGA, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder de folio 51.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, marzo 13 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente. 23.001.33.33.002.2017.00181. Montería, jueves doce (12) de Abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez informando que mediante auto de trece (13) de julio de 2017 se ordenó oficiar al juzgado segundo administrativo del circuito de Yopal, con el fin de aclarar el nombre del demandado que debe ser notificado por este despacho. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Despacho Comisorio

Medio de control: Reparación directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00181.

Demandante: Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional.

Demandado: Victor Manuel Hurtado Marin y otros.

Proveniente del Juzgado Segundo administrativo del Circuito de Yopal–Casanare, se recibe Despacho Comisorio No. 002, ordenado el tres (03) marzo de 2017 dentro del proceso adelantado bajo el radicado No. 23.001.33.33.002.2017.00181., promovido la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, En contra de VICTOR MANUEL HURTADO MARIN para la Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Mediante auto de fecha trece (13) de julio de 2017 se acogió la comisión conferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal, sin ser posible lo ordenado, pues existió disparidad en el nombre del demandado a notificar señalado en el auto tres (03) de marzo de 2017, proferido por el comitente y el nombre señalado en el Despacho Comisorio, Por lo cual se ofició al Juzgado segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal para aclarar el nombre del demandado que debe ser notificado por este Juzgado.

La notificación se llevara a cabo en el establecimiento carcelario para miembros del Ejército Nacional “BASS 11 batallón de servicios”, de la Décimo Primera Brigada ubicada en la ciudad de Monteria – Cordoba. Donde se encuentra recluido.

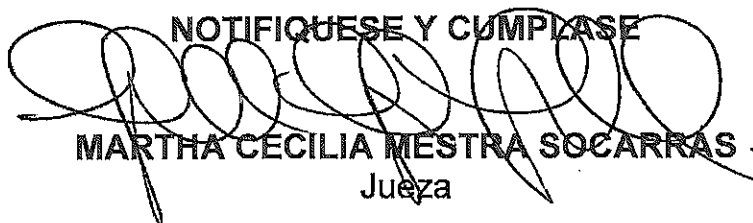
En consecuencia de lo anterior se:

DISPONE:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Segundo administrativo del Circuito de Yopal – Casanare, mediante despacho comisorio No. 002, de fecha 03 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor Víctor Manuel Hurtado Marín, en la dirección anotada anteriormente.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 13 de ABRIL de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria


CIRA-JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00063
DEMANDANTE	ARLEDIS BALLESTEROS DORIA Y OTROS
DEMANDADO	PAR ISS
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE APELACION

1. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 18 de enero de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se inadmitió la contestación.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de enero de 2018, se se inadmitió la contestación de la demandada presentada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION- PAR ISS.

El apoderado de la parte demandada recurre la decisión en reposición manifestando que el día 15 de septiembre de 2017 fue radicado el poder manifestado en el auto que se recurre.

Ahora bien, observa el Juzgado la nota secretarial del 5 de abril de 2018, obrante en el expediente a folio 187, a través del cual se anexa el escrito de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago- formulación de excepciones previas; el poder otorgado por el representante legal del PAR ISS al Dr GABRIEL MANTILLA DIAZ, el poder de sustitución del Dr Gabriel Mantilla Díaz a la doctora Yenny Maritza Gamboa Baquero; el poder de sustitución otorgado por está a la Dra Ana Marcela Carolina García y la la sustitución de esta a la Dra Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento (fs 388 a 421), documentos que por error involuntario fueron anexados a otro expediente que se lleva en este Juzgado.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue allegada oportunamente y en debida forma, se repondrá el auto del 18 de enero de 2018 en lo relacionado con la contestación de la demanda, a través de la cual se formularon excepciones de fondo (fs 106 a 117 y 159 a 168) . En su oportunidad se correrá traslado de la misma a la parte demandante.

De otro lado, en lo relacionado con el recurso de reposición formulado el día 15 de septiembre de 2017, el juzgado rechazará de plano el mismo por extemporáneo, tal como pasa a dilucidarse:

El artículo 430 del CGP, señala que *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

Y en cuanto a la oportunidad para promover los recursos de reposición proferidos fuera de audiencia la misma norma en el artículo 318 señala que deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.

En el caso que nos ocupa, observa el Juzgado que el auto que librò mandamiento de pago fue notificado el día 11 de septiembre de 2017 (f. 103), es decir, según la norma señalada, el demandado tenía hasta el día 14 de septiembre de 2017, para interponer el recurso de reposición, no obstante, presentó la excepción previa el día 15 de septiembre de 2017 (fs 388 a 390), esto es, por fuera del termino de ley para ello, razón suficiente para rechazar de plano la excepción previa formulada.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. REPONER el auto del 18 de enero de 2018, en lo relacionado con la contestación de la demanda, a través de la cual se formularon excepciones de fondo (fs 106 a 117 y 159 a 168) . En su lugar, se tiene por presentadas oportunamente y, en la oportunidad de ley, se correrá traslado de la misma a la parte demandante.

2.2 RECHAZAR de plano las excepciones previas formuladas por extemporáneas.

2.3 TENGASE al Dr GABRIEL MANTILLA DIAZ como apoderado general del PAR ISS. (f 210), en los términos y para los fines del poder conferido.

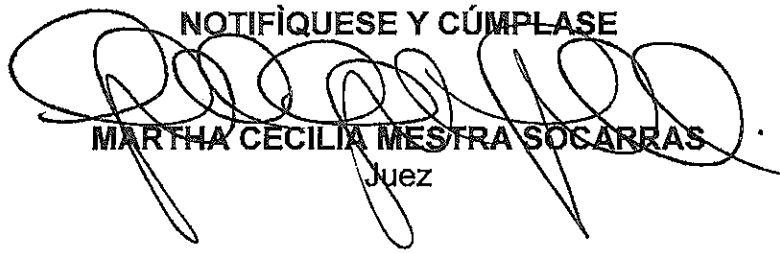
2.4 TENGASE a la doctora Yenny Maritza Gamboa Baquero, como apoderada sustituta del PAR ISS en los términos y para los fines del poder de sustitución. (fs 259, 319 y 393).

2.5 TENGASE a la doctora Ana Marcela Carolina García, como apoderada sustituta del PAR ISS en los términos y para los fines del poder de sustitución. (fs 200, 348 y 392).

2.6 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución otorgado a la Dra Ana Marcela Carolina García (f 196).

2.7 TENGASE a la doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, como apoderada sustituta del PAR ISS en los términos y para los fines del poder de sustitución. (fs 391).

2.8 TENGASE al doctor RICARDO AGUIRRE BEJARANO, como apoderado sustituto del PAR ISS en los términos y para los fines del poder de sustitución. (fs 317).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, abril 13 de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csl/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017-00635
DEMANDANTE		ANA ISABEL GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		CORRIGE AUTO

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 1º de febrero de 2018, el Juzgado admitió la demanda en contra del Departamento de Córdoba, y se ordenó las notificaciones de ley.

No obstante lo anterior, observa el Juzgado que el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia del 25 de octubre de 2017, declaró la falta de competencia de esa Corporación para conocer del proceso y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos en el estado actual del proceso.

Por lo anterior, lo procedente es avocar el conocimiento y continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para celebrar la continuación de la audiencia inicial. Así se decretará.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR LA ILLEGALIDAD de los numerales 2º al 8º del auto del 1º de febrero de 2018.

2. Continúese con el trámite del proceso. En consecuencia, señálese la hora de las 4.30 P.M del próximo **19 de junio de 2018** para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, abril 13 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	PABLO EMIRO AGAMEZ AGAMEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00094
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 6 de marzo de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 6 de marzo de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 20 de marzo de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 6 de marzo de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA GECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de abril de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Incidente de Desacato de Tutela
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017- 00047
DEMANDANTE	Dominga Isabel Diaz
DEMANDADO	Nueva EPS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se sancionó por desacato a la señora Juneth Jaller Baquero, representante legal de la nueva EPS, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecisiete (2017), CONFIRMAR el auto adiado 25 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

a. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaría, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	UGPP
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00512
DEMANDADO	ADELINA ESTHER SANCHEZ DE MACEA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 16 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 29 de noviembre de 2017.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

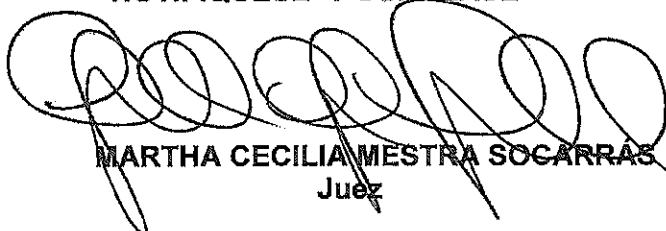
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 16 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

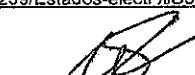
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 13 de abril de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/8259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00151. Montería, jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería – Hospital Local Montelíbano, a través de providencia dictada en audiencia de pruebas de fecha veintiún (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves doce (12) de Abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002. 2016-00151
Demandante: Julio Andrés Pacheco Dorado y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía nacional.

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, que obran en los folios 205, 206 y los aportados por Hospital Local Montelíbano que obran en folios 207-215 del expediente, que fue decretada en audiencia inicial de fecha ocho (08) de febrero de 2018 y requerida en audiencia de pruebas del veintiún (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 13 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017-00079
DEMANDANTE		CECILIA MARGARITA HERNANDEZ ARRIETA
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		CORRIGE AUTO

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 20 de febrero de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la entidad demandada.

En dicha providencia se ordenó notificar por estado a la entidad demandada, cuando lo procedente es ordenar la notificación personal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

CORREGIR los numerales 2º y 3º del auto del 20 de febrero de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, abril 13 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON